



RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA NÚMERO 03 DE 2016

(marzo 8)

por la cual se crea el Comité de Ética en la Auditoría General de la República.

El Auditor General de la Auditoría General de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 13 y 17 del Decreto-ley 272 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 272 de 2000, “por el cual se determina la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la República”, se estableció la organización administrativa y se facultó al Auditor General de la República para “dirigir el funcionamiento de la Auditoría General de la República (AGR) y formular las políticas, planes y estrategias necesarias para el eficiente y efectivo ejercicio de las funciones que le otorga la Constitución y la ley.

Que el Decreto 1599 de 20 de mayo de 2005, ordenó adoptar el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005, el cual determina las generalidades y la estructura necesaria para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Control Interno en la entidades y agentes del Estado, obligados conforme al artículo 5° de la Ley 87 de 1993.

Que mediante Resolución Orgánica número 017 de 18 de noviembre de 2005, se adopta en la Auditoría General de la República el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005.

Que el Decreto 943 de 21 de mayo de 2014, ordenó actualizar el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014, el cual determina las generalidades y la estructura necesaria para establecer, implementar y fortalecer un Sistema de Control Interno en las entidades y organismos obligados a su implementación de conformidad con el artículo 5° de la Ley 87 de 1993.

Que la estructura del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI, dentro del Módulo de Control de Planeación y Gestión - Componente Talento Humano,

determina que la Entidad deberá desarrollar el elemento de control: Acuerdos, Compromisos o Protocolos Éticos, el cual busca establecer un estándar de conducta de los servidores al interior de la entidad.

Que el Manual de Implementación del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, determina como producto mínimo de dicho elemento un documento con los principios y valores éticos de la Entidad, el cual es un referente para gestionar los estándares de integridad que se esperan de las actuaciones de la Entidad.

Que de conformidad con lo expuesto se hace necesario crear un Comité en calidad de agente dinamizador del proceso de Ética en la Auditoría General de la República.

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

Artículo 1°. Confórmese el Comité de Ética en la Auditoría General de la República.

Artículo 2°. El Comité de Ética será el encargado de promover el compromiso ético de los servidores públicos de la Auditoría General de la República para el logro y cumplimiento de los objetivos y metas basados en los principios y valores de la Entidad.

Artículo 3°. El Comité de Ética estará conformado por:

- El Auditor General de la República, quien lo presidirá.
- El Auditor Auxiliar, quien lo presidirá en ausencia del Auditor General.
- El Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal.
- El Secretario General.
- El Director de la Oficina de Control Interno.
- El Director de Talento Humano quien actuará como Secretario Técnico del Comité.
- Dos empleados públicos de las más altas calidades éticas, inscritos en Carrera Administrativa, cada uno de ellos con su respectivo suplente, uno por el Nivel Central, y otro por el Nivel Desconcentrado, por el periodo que se establezca en el reglamento.

Parágrafo 1°. Todos los miembros del Comité de Ética de la Auditoría General de la República, a excepción del Director de la Oficina de Control Interno, tendrán voz y voto.

Parágrafo 2°. El Comité de Ética de la Auditoría General de la República, podrá invitar a sus reuniones personal interno o grupos de interés que considere necesarios de acuerdo con los temas a tratar, quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 4°. Sin perjuicio de las funciones propias de sus cargos, los miembros del Comité de Ética de la Auditoría General de la República, ejercerán las siguientes funciones:

1. Diseñar y aprobar el Reglamento Interno del Comité de Ética y la forma de elección de los representantes de los empleados públicos.
2. Aprobar las actas de las diferentes reuniones del Comité.
3. Diseñar y definir programas para implementar la Gestión Ética en la Auditoría General de la República.
4. Estimular el compromiso de los servidores públicos de la Auditoría General de la República al interior de las dependencias para el logro y cumplimiento de los objetivos y metas basados en los principios y valores de la Entidad.
5. Asesorar y orientar a la entidad en los casos de conflictos de intereses éticos. Este comité no constituye instancia jurídica, disciplinaria o administrativa.
6. Velar porque el Plan Estratégico de la Entidad incorpore acciones para implementar la Gestión Ética.
7. Diseñar, ejecutar y evaluar el Plan de actividades del comité para la implementación y mantenimiento de la Gestión Ética de la Entidad que incluya prevención, capacitación y divulgación.
8. Presentar a la instancia competente las necesidades de recursos financieros para la ejecución del Plan de actividades del Comité y realizar los trámites necesarios para su incorporación en el presupuesto de la Entidad.
9. Realizar el seguimiento al Avance del Plan de actividades aprobado y desarrollar los ajustes necesarios.
10. Revisar y ajustar de ser necesario, el Código de Ética de la Entidad.
11. Divulgar el Código de Ética y Valores de la Entidad a los servidores públicos de la misma.

Artículo 5°. Previa convocatoria del Presidente del Comité, este se reunirá ordinariamente cada tres meses. También podrá sesionar de forma extraordinaria cuando su presidente lo considere necesario o a petición de uno de los miembros del Comité a través del Presidente.

Parágrafo. De toda reunión se elaborará un Acta correspondiente donde se consignarán las decisiones tomadas, las tareas asignadas, los responsables de ejecutarlas y las fechas de cumplimiento.

Artículo 6°. El Comité de Ética deliberará y decidirá como mínimo con la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Artículo 7°. La Secretaría Técnica del Comité de Ética ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar, por instrucciones del presidente del Comité, a las reuniones ordinarias y extraordinarias por memorando o correo electrónico a los miembros del Comité de Ética con

una anticipación no menor a diez (10) días calendario y las extraordinarias con una anticipación no menor a dos (2) días calendario.

2. Elaborar y preparar la documentación que se requiera para las reuniones del Comité de Ética.

3. Elaborar las actas de las reuniones para aprobación y firma de los miembros del Comité de Ética.

4. Someter a aprobación del Comité los temas a tratar en el orden del día.

5. Informar al Comité acerca de la ejecución de las decisiones y/o tareas tomadas en el seno del mismo.

6. Solicitar información a los miembros del Comité de Ética para la realización de sus funciones.

7. Las demás que le sean asignadas por el Comité, y por la normatividad que rige la materia.

Artículo 8°. En cada Gerencia Seccional deberá existir un representante de la gestión ética de la Entidad, quien tendrá como función principal impulsar las políticas y directrices diseñadas por el Comité de Ética.

Artículo 9°. El Comité de Ética determinará las acciones y las tareas que deberán realizar en cada dependencia o Gerencia Seccional para la implementación y el desarrollo de la cultura ética y promoverá la formación de nuevos facilitadores, con el fin de que la cultura ética y su desarrollo sea aplicado por todos los funcionarios de la Entidad.

Artículo 10. La presente Resolución Reglamentaria rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo Transitorio: Los dos empleados públicos de Carrera Administrativa y sus suplentes, serán inicialmente designados por el Auditor General de la República por el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Parágrafo: El Comité de Ética determinará el proceso de elección de los dos empleados públicos de Carrera Administrativa una vez surtida la transitoriedad.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo de 2016.

El Auditor General de la República,

Carlos Felipe Córdoba Larrarte.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.811 del jueves 10 de marzo del 2016 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)